

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. 124-17

CONTRATO DE COMPRAVENTA BIEN MUEBLE No._____

CONTRATISTA:

MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S

NIT. 890301680-1

OBJETO:

ADQUISICION DE VEHICULO TIPO CAMIONETA MODELO 2017, PARA

EL SERVICIO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR:

CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTAY TRES

MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$53.353.504) incluido el

valor del IVA

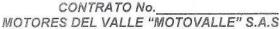
DURACION:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE

OCHO (8) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de vigentes de la empresa, en concordancia con el Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P.,., y de otra LUIS FERNANDO SANTOS BASTO, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.391 de Bogotá (Cundinamarca) quien actúa en Calidad de Representante Legal de la firma MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S, NIT. 890301680-1, empresa debidamente constituida por escritura No 626 del 22 de Marzo de 1955 Notaria Tercera de Bogotá, inscrita en la cámara de Comercio el 05 de abril de 1955 bajo el Nro. 13805 del libro IX, se constituyó MOTORES DEL VALLE LIMITADA MOTOVALLE LIMITADA, que por escritura Nro. 783 del 12 de abril de 2012, Notaria Doce De Cali, inscrita en la cámara de comercio el 24 de abril de 2012 bajo el número 4946 del libro IX. Se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de motores del valle "MOTOVALLE" S.A.S, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de adquisición de compraventa de bien mueble que se rige, en lo general, por las normas códigos civil y de comercio y, en lo especifico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que Acuavalle S.A. E.S.P., es la empresa prestadora de los servicios públicos en 33 municipios del Departamento del Valle del Cauca, debiendo contar con el parque automotor óptimo y en buen estado para los desplazamiento de sus funcionarios a los diferentes municipios para atender asuntos inherentes a sus cargos y el cumplimiento de los objetivos empresariales. 2) El vehículo asignado a la Subgerencia Operativa se encuentra en muy mal estado, presentando continuamente requerimiento de mantenimientos, lo cual resulta muy costos para la empresa; además que corre riesgo la seguridad de los funcionarios que en ella se transportan. 3) Por lo anterior, se hace necesario la adquisición de una Camioneta para reemplazar la que se encuentra en mal estado. 4) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación firmado el 05 de Octubre de 2017, elaborado por el profesional IV Departamento de





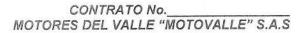
Gestión de Servicios administrativos, estableció que se podrá contratar bajo la modalidad de selec¢ión mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5) Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta N° DGSA 108-2017 con fecha 17 de Octubre de 2017 a MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE S.A.S", la cual presento propuesta dentro del término requerido. 6) Que después de realizar evaluación jurídica, técnica y financiera, se presentada por el proponente MOTORES DEL VALLE considera que la propuesta "MOTOVALLE" S.A.S cumple con los requisitos exigidos como consta en documento de verificación jurídica del día 22 de Noviembre de 2017. 7) con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo espedífico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. ADQUISICION DE VEHICULO TIPO CAMIONETA MODELO 2017, PARA EL SERVICIO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Adquisición de vehículo tipo Camioneta, automática, Ford Ecosport SE AT Modelo 2017, con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES		
Capacidad de Carga (Kg.)		415
Capacidad de Tanque de combustible (L)		52
Carrocería		5 Puertas
Cilindros	•	1-4 - 16 válvulas
Combustible		Gasolina
Dirección	:	Eléctrica asistida (EPAS)
Frenos		Delanteros: Disco / Trasero: Tambor
		ABS en las 4 ruedas
Motor		2. OL 14 PFI
Peso Bruto total (Kg.)		1,676
Potencia 8HP/rpm)		138/ 6.250
Relación de compresión	:	10.8 : 1
Torque (Lb-ft/rpm)	•	135 lb-ft / 1250
Transmisión - Velocidades	•	Automática – Manual de 6 Vel.
EXTERIOR		
Altura : 1.696		
Distancia entre ejes : 2.521	mm	
Largo (mm) : 4.241		
lantas : 205 / 60 R15		•
ACCTOONICS	A	
ACCESORIOS		

Sensor de velocidad, aire acondicionado manual, vidrios eléctricos delanteros x 4, volante con control de audio, 4 aibags, sistema de conectividad SYNC, conectividad bluetooth, asistente de arranque en pendiente.



TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$53.353.504,00), incluido el valor del IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO: ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará pago de contado, a la entrega del vehículo, debidamente matriculado. QUINTA: DURACIÓN.- El término de duración del presente contrato será de ocho (8) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término durante cual el contratista hará la entrega del vehículo a satisfacción, al igual que la licencia de tránsito y fotocopia del manifiesto de aduana. PARAGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en el respectivo documento. SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL CONTRATISTA: 1) Entregar a satisfacción el vehículo cero (0) kilómetros cumpliendo con las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato y en la propuesta presentada, 2) Otorgar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. certificado de calidad y garantía de buen funcionamiento del vehículo objeto de este contrato por tres (3) años o 100.000 kilómetros, lo que ocurra primero. B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir el vehículo en el tiempo estipulado. 2) A pagar el precio en la forma y plazo acordado. 3) Reportar las fallas técnicas que el vehículo pueda presentar oportunamente, para que sean corregidas por el Contratista dentro del término de la garantía. SÉPTIMA: CESION .- EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. OCTAVA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. NOVENA: CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30375 del 05 de Octubre de 2017. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES .- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del doctor Jorge Alejandro Velazquez Ramos, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad., o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando la entrega del vehículo de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir el vehículo conforme a lo especificado y darle





el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL parte integral del presente contrato los siguientes CONTRATO. - Complementa y hace documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de existencia y representación legal del contratista, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Certificado de Disponibilidad Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Presupuestal No. 30375 del 05 de Octubre de 2017; g) Certificación de paz y salvo de Seguridad Social y parafiscales; h) Solicitud Privada de Oferta N° DGSA - 108- 2017. DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato por incumplimiento en la entrega del vehículo con las especificaciones técnicas requeridas. PARAGRAFO: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. DECIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. VIGESIMA: GARANTÍAS: El contratista como distribuidor autorizado de vehículos Ford, otorgará una garantía comercial por tres (3) años o 100.000 kilómetros de conformidad a la propuesta presentada, por lo tanto no se exigirá garantía de cumplimiento y calidad que ampare el objeto del contrato. VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGÉSIMA

DELVALLE



CONTRATO No. MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la Publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la sola presentación del respectivo Recibo Oficial de Caja, expedido por la Imprenta Departamental. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES .- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: En la calle 26 No 1-71 En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.

Gerente

CONTRATISTA.

LUIS FERNANDO SANTOS

Representante Legal MOTORES

MOTOVALLE S.A.S